Acuerdo: CT-04-10/2019

Acuerdo por el que se aprueban las versiones públicas de declaraciones de situación patrimonial, que corresponden a los formatos de la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que somete a consideración el Departamento de Control Interno.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de los artículos sexagésimo segundo; sexagésimo tercero y el artículo quinto transitorio de los Lineamientos.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la "INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA".

8. El 2 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

9. El 26 de abril de 2019 se recibió el oficio núm. DCI/631/2019 suscrito por la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, por el cual remite las declaraciones de situación patrimonial inicial y conclusión/inicial de diversos servidores públicos del Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presenta Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia, así como el artículo 12, fracción II del Reglamento de Transparencia. Es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las

determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 70, fracción XII de la Ley General, así como su correlativo artículo 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

c) Lineamientos.

Que el artículo sexto de los Lineamientos, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no

obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de la información se realizara mediante un análisis caso por caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que la versión pública de la declaración de situación patrimonial de un servidor público del Instituto Electoral lo presentada por el Departamento de Control Interno es procedente toda vez que se derivan del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar este Instituto Electoral.

Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este Instituto Electoral tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las declaraciones patrimoniales, en su versión pública, de los servidores públicos adscritos al órgano electoral local. En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia.

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
> **Artículo 6o…**
> Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
> **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
> **…II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. …
> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
> **Artículo 15.-** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
> **… VI.** Los organismos públicos autónomos del Estado;…
> **Artículo 80.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XII, de la Ley General1, y 81, fracción XII, de la Ley de Transparencia que a fin de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y en aras de cumplir con la obligación de publicar las declaraciones patrimoniales de dichos servidores, se debe realizar una versión pública de dichas declaraciones de los servidores públicos que dieron su consentimiento expreso y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto

> **Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.
> La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.
>
> **Quincuagésimo sexto.** La versión publica del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Continúa el Lineamiento en su capítulo respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
>
> Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
> a. …
> b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia** en sesión especial, **conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública.** En dicha sesión **se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación**. Asimismo, **no se podrán omitir** de las versiones públicas **los elementos esenciales** que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En consecuencia, se anexa al presente acuerdo la información que se clasificó como confidencial en la declaración de situación patrimonial inicial y conclusión/inicial de 95 servidores públicos que a continuación se enuncian:

AGUILAR ARANDA RAUL
AGUILAR VILLEGAS GUADALUPE
ALCALA CASTELLANOS RAMON
ARANDA NAVA IVÁN
ARMENTA AGUIRRE OSCAR
AVILA ZAYAS FELIPE CESAR DE JESUS
BALDIT RAMIREZ DORA VERONICA
BARBEITIA MONZON ILEANA
BELTRAN GALVAN HIRAN
BELTRÁN PRADO PAOLA XIMENA
BENITEZ ROMO MARIA ISABEL
CAMACHO RAMIREZ JOSE DANIEL
CANO MAGDALENO GUSTAVO
CARDIEL ROIZ ALBERTO
CARLSON MARTINEZ ALBERTO ROGELIO
CASTRO GUTIÉRREZ MARIA ELVIA
CORRALES ESTEBAN EDGAR ADRIAN
CORRALES FLORES GERARDO
CORTEZ LLAMAS LUIS ALFREDO
CRUZ AGUIRRE ARTURO
DAMIAN MARES CECILIA
DOMINGUEZ FUENTES MARTIN EMMANUEL
ENRIQUEZ DE RIVERA CRUZ LILIANA
ESTRADA VAZQUEZ MARIA DEL ROSARIO
FIGUEROA FERNANDEZ NORMA ISELA
GÁNDARA TIZNADO ORLANDO GIOVANNI
GARCIA ACOSTA DORA MARIA
GARCIA FIERRO JOSE ALFREDO
GARCIA GONZALEZ HAYDEE YADIRA
GARCIA ROMERO JOSE RICARDO
GARCIA ROMERO MIGUEL ANGEL
GOMEZ LOPEZ CANDY
GÓMEZ VERDUGO RICARDO SALVADOR
GONZALEZ ARCEGA JOSE JESUS
GONZALEZ ORTEGA JAIME
GONZALEZ TRIAS ROSA ILIANA
GRACIA MONTAÑO DANIELA
GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ LIZZET
GUTIERREZ REYES SANDRA LETICIA
HERNÁNDEZ MUÑOZ ALMA ELIZABETH
HERNÁNDEZ SCOBELL ALMA VIRGINIA
HERNANDEZ SIXTO OCTAVIO EDUARDO
HILARIO GONZALEZ MARTINA GRECIA
IZABAL JUAREZ ROSA ELIA
JIMÉNEZ CUEVAS LUIS MANUEL
JIMENEZ VELAZQUEZ INGRID
LANDA VERA RICARDO
LAZO RODRIGUEZ JOSE LUIS
LEYVA MONTOYA CIPRIANO ALONSO
LOPEZ ARIAS JAIME DAVID
LOPEZ ARIAS ROXANA ANAID
LOPEZ LUGO CELINA ESPERANZA
LOPEZ NAVARRO ROSA ELIZABETH
LUTZ GARCIA JOSE LUIS
MADRIGAL LUCERO BEATRIZ
MARQUEZ HERRAN JORGE ALBERTO
MARTINEZ CHAVEZ JOSE ALEJANDRO
MATA BUSTOS DIEGO FERNANDO
MEDINA LOPEZ FABIOLA
MEJIA HERNANDEZ LUZ ANAI
MENDOZA ARREDONDO HECTOR
MEZA AVILA DANIEL ERNESTO
MONTERO MARIN YENNIFER YETZAREL
MORALES RUVALCABA OMAR ALEJANDRO
MORENO PÁEZ ERIKA
NAVARRO OSCAR JAVIER
NIÑO SANCHEZ RAUL
NUÑEZ PEREZ JOSE JOAQUIN
NUÑEZ PLATA JUAN DANIEL
OLIVAS CASTAÑEDA LUIS RUBEN
ONTIVEROS RUELAS DENISE
OSORIO JARAMILLO JAZMIN
PAYAN SALAZAR KAREN JAQUELINE
PERALTA REYES EDNA ABIGAIL
PEREZ RUESGA BENIGNO
PÉREZ RUÍZ ERICKA JANNET
RAMIREZ GUTIERREZ MARIA FERNANDA
RAMIREZ RUVALCABA MIGUEL
REYES CRISTÓBAL DIANA
REYES LOMELI MAYRA JEANETTE
RINCON ROMAN GRISELDA
ROMERO SANCHEZ CLAUDIA
RUBIO WELSH SAMANTHA
SALAZAR VARGAS CECILIA IRAÍS
SANCHEZ GARCIA ADRIANA INES
SOLTERO GODÍNEZ RICARDO
SUAREZ DE LA CRUZ FRANCISCO JAVIER
TORRES MORENO DIANA VIANEY
URVINA TERRAZAS MA. DE JESUS
VEJAR LOMBERA EDDIE
VILLALOBOS FLORES MARCO ANTONIO
VILLANUEVA VALENZUELA GLORIA FABIOLA
ZAVALA GONZALEZ NORBERTO
ZAVALETA SUAREZ MANUEL
ZEPEDA APPEL AXEL ESTEBAN

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de 95 servidores públicos del Instituto Electoral presentadas por el Departamento de Control Interno, mismas que son necesarias para cumplimentar los formatos de la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Departamento de Control Interno para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciada Blanca Estela Cazares Sauceda y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes.

(Rúbrica)
LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(Rúbrica)
LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA